



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

***PROCESO: VERBAL DE EXPROPIACIÓN, promovido por: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de EDUARDO DANGOND CASTRO, BANCO DAVIVIENDA S.A Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS CONISAN. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00013-00***

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se ordene el emplazamiento de los demandados, no accederá el despacho a la misma, considerando que, si bien no pudo surtirse la notificación personal de estos en la dirección física indicada el expediente, revisada la subsanación de la demanda se encuentra que la parte demandante señaló la dirección electrónica del BANCO DAVIVIENDA S.A y de CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS CONISAN LTD, de manera que, en los términos del art. 291 inc. 5° num 3° del C.G.P, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, deberá intentar la notificación personal de los demandados en la dirección electrónica de estos.

Asimismo, en cuanto al demandado EDUARDO DANGOND CASTRO, se le informa al demandante que de acuerdo con la base de datos que reposa en el correo del juzgado, la dirección electrónica de este es [edudan57@gmail.com](mailto:edudan57@gmail.com). En consecuencia, también deberá intentarse nuevamente su notificación personal en la dirección antes mencionada.

Finalmente, se precisa que para efectos de la notificación personal por mensaje de datos, deben observarse los lineamientos dispuestos en el art. 291 ibidem para la notificación personal en la dirección física, en lo que resulta aplicable, esto es, que en la comunicación remitida se informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo además, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo además remitir el traslado de la demanda.

Ahora, en cuanto a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto de la litis, se le precisa al apoderado que se fijará dicha fecha una vez sea levantada la emergencia sanitaria declarada en ocasión del COVID-19, y sean autorizadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las diligencias fuera de la sede del despacho a los funcionarios que nos encontramos dentro de las excepciones señaladas en el protocolo de prevención de Covid 19, Diligencias de Despachos Judiciales expedido por la dirección ejecutiva de administración judicial, Unidad de Recursos Humanos, amén de que, hasta la fecha únicamente está permitido el trabajo en casa y la realización de audiencias que puedan surtirse de manera virtual, lo cual no aplica para la diligencia de entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

Juez.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f46506e1c83e023b30a5198e483a6590f91ec01fad6e7c4f580bb063190d07b**

Documento generado en 30/09/2020 01:48:58 p.m.